

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA CRIMINAL.

PRIMER OTROSÍ: DILIGENCIAS SOLICITADAS AL MINISTERIO PÚBLICO.

SEGUNDO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE.

S.J. DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO

Mónica Araya Flores, abogado, con domicilio, para estos efectos, en Aguada 762, Valparaíso, a S.S. Respetuosamente digo:

Que, vengo en deducir querrella criminal en contra del Comandante en Jefe de la Armada, Sr. Julio Leiva Molina, en el cargo desde el 18 de junio de 2017, con domicilio en Sotomayor 592, Valparaíso, por los delitos de malversación de caudales públicos y de amenazas veladas o indirectas en contra del Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso en Visita Extraordinario en Derechos Humanos, Sr. Jaime Arancibia Pinto. En efecto, el Almirante antes indicado, utilizando caudales públicos asignados como gastos reservados, financia, de manera clandestina, la defensa judicial como la obstrucción de los procesos penales, de gran parte de los imputados en causas por violaciones de derechos humanos en donde se encuentran involucrados altos mandos de la Armada.

Junto con ello, y bajo su mando, se planifican, coordinan y ejecutan, operaciones de inteligencia encubiertas, destinadas a amedrentar y amenazar al Ministro de la I. Corte de Apelaciones, de Valparaíso, Sr. Jaime Arancibia Pinto, por parte de la Dirección de Inteligencia de la Armada, ubicada en Gral. del Canto 390-396, Valparaíso, Región de Valparaíso, con coordenadas de ubicación 33°1'32"S 71°38'12"W ,así como Ancla 2 y Operaciones Especiales, ubicada en Edificio Tecmar en calle Prat 681, Valparaíso.

Además de los seguimientos e interceptación de llamadas de los teléfonos personales e institucionales del Ministro, Sr. Jaime Arancibia, y de las tentativas de infiltración de su tribunal con el pago a informantes, se encuentra en ejecución una campaña de desprestigio por redes sociales, así como de insultos directos vía correos electrónicos y eventuales acusaciones de prevaricación. Es decir, estamos en lo que se denomina fase preparatoria de los montajes comunicacionales en contra de un juez que investiga violaciones de derechos humanos. Para ello, la Dirección de Inteligencia financia a periodistas de medios de comunicación con el objeto de publicar notas o artículos de desinformación destinados a cuestionar la honorabilidad, imparcialidad e independencia del magistrado, Sr. Arancibia Pinto.

Esta campaña ya ha comenzado, hace, a lo menos, tres meses a la fecha, previéndose la futura intensificación de la misma, a través de vías concretas como la emisión de correos electrónicos en contra del Ministro en Visita Extraordinaria para Causas de

Derechos Humanos de Valparaíso. Un hito en esta materia fue la inspección personal del juez al Buque Escuela Esmeralda, el 23 de octubre de 2018, en Valparaíso, en donde fue emplazado personal de inteligencia de la Armada para grabar y registrar las gestiones del Sr. Ministro, situación que se vio favorecida con una evidente ilegalidad y encubrimiento. En efecto, ninguno de los marinos que se encontraban en dicha embarcación, especialmente oficiales, en su calidad de funcionarios públicos, estaban identificados, lo que implica una abierta infracción de los artículos 17 letra b) de la Ley N° 19.880 y 8 de la Constitución, en lo que se refiere a la transparencia y publicidad en los procedimientos de los funcionarios del Estado.

Los recursos públicos defraudados también han sido utilizados para las actividades ilícitas, antes descritas, en contra del Sr. Jaime Arancibia Pinto, en su calidad de Ministro de Corte-, que, por su condición de víctima con fuero civil, hace procedente la presente querrela ante este tribunal, de conformidad con el artículo 111, inciso segundo, del Código Procesal Penal, según se desprende de la ley N° 20.968 que, en su artículo 5, modificó la ley N° 20.477, dejando a todo civil fuera de la competencia de los tribunales militares.

EN EL DERECHO:

I.- CÓDIGO PENAL

En principio, los hechos denunciados configuran los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:

ART. 267.

El que con violencia o fraude impidiere ejercer sus funciones a un miembro del Congreso, de los tribunales superiores de justicia o del Consejo de Estado, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

ART. 236.

El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento.

ART. 239.

El empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

ART. 296.

El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

1°. Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.

2° Con presidio menor en sus grados mínimo a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito,

3.° Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisario, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia

legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.

II.- LEY DE INTELIGENCIA

Artículo 43 inciso segundo:

El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que utilizare la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

POR TANTO,

RUEGO A S.S. Tener por presentada querrela criminal en contra del Sr. Julio Leiva Molina, antes identificado, con la finalidad que sea investigado, formalizado, acusado y condenado, junto con todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, por la comisión de los delitos denunciados.

PRIMER OTROSÍ: En mérito de los artículos 113 letra e) y 183 del Código Procesal Penal, vengo en solicitar las siguientes diligencias al Ministerio Público:

- 1.- Se decrete orden de investigar.
- 2.- Se cite a declarar al querellado.
- 3.- Se cite a declarar a la víctima, Sr. Jaime Arancibia Pinto, Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.
- 4.- Se remita oficio a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados para que informe sobre la existencia de partidas presupuestarias destinadas a las operaciones encubiertas de la Armada de Chile como las denunciadas en esta querrela.
- 5.- Se oficie a la Cámara de Diputados, Comisión de Fiscalización de las Actividades de Inteligencia, para que informe al tenor de la presente querrela, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Inteligencia, N° 19.974.
- 6.- Se cite a declarar al Contraalmirante, Sr. Allan Nettle Mebus, Director de Inteligencia de la Armada.
- 7.- Se oficie al Ministerio de Defensa para que informe sobre la existencia de partidas presupuestarias destinadas a las operaciones encubiertas de la Armada de Chile como las denunciadas en esta querrela.
- 8.- Se oficie la Excma. Corte Suprema para que informe sobre la existencia de denuncias administrativas que se refieran a los

hechos descritos en esta querrela y que hayan afectado al Sr. Ministro Jaime Arancibia Pinto.

9.- Se oficie a la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso y al Ministro a cargo de autorizar a la Armada o a otra institución, los procedimientos especiales de recolección, evaluación y análisis de información, regulados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 19.974 de Inteligencia, para verificar la legalidad de las actividades desplegadas por la Dirección de Inteligencia de la Armada en contra del Sr. Ministro Arancibia Pinto, como respecto de sus funcionarios a cargo de los procesos por violaciones a los derechos humanos.

10.- Solicitamos la inhabilidad del Fiscal Regional de Valparaíso, Sr. Pablo Gómez, dada su activa participación en el encubrimiento de la Armada de Chile, los años 2006 y 2009, recaído en las denuncias por las violaciones de menores en Valparaíso cometidas por soldados de las UNITAS.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que, en mi calidad de abogado, me representaré personalmente en esta querrela, dejando como correo electrónico para los efectos de las notificaciones: losamoalostres@yahoo.es, que recuerda a mis padres y a mi hijo, detenidos desaparecidos y asesinado, respectivamente, por la dictadura militar.